

**ABUSO DE AUTORIDAD EN LAS ACTUACIONES POLICIALES  
EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, EN LOS  
AÑOS 2020 Y 2021.**

**EVER REINALDO CORONIL DUARTE**

Tutor: Prof. Mág. Eladio Arturo Benítez Lezcano

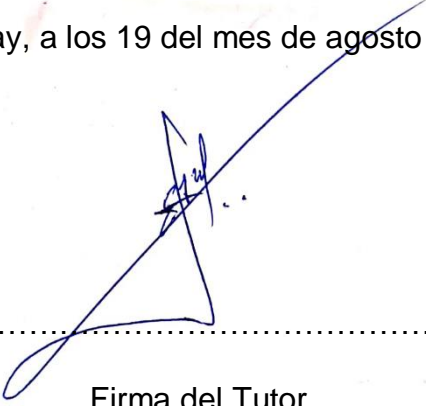
Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,  
Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito parcial  
para la obtención del título de Abogado

Santa Rosa del Aguaray, 2022

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Prof. Mág. Eladio Arturo Benítez Lezcano, con Documento de Identidad N° 1.680.309, tutor del trabajo de investigación titulado: “Abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021”, elaborado por el alumno Ever Reinaldo Coronil Duarte, para obtener el título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la mesa examinadora

En la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, a los 19 del mes de agosto de 2022



Firma del Tutor

**Dedico este trabajo a:**

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre Pabla Duarte +, pues sin ella no lo habría logrado. Tú bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me guía siempre para poder seguir el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu amor madre mía, Te Amo.

**Agradezco:**

A Dios por haberme dado salud y la fortaleza en todo momento para poder seguir.

A mi padre Reinaldo Coronil por haber confiado y sentirse siempre orgullo de mi.

A mi madre Pabla Duarte + por cuidarme y guiarme siempre.

A la Universidad " UTIC" y a sus intachables docentes, por compartir y hacernos llegar siempre sus conocimientos.

A mis compañeros/as por ayudarme siempre para poder seguir y culminar esta hermosa carrera.

## Tabla de Contenido

	Págs.
Carátula .....	I
Constancia de aprobación del tutor .....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Tabla de Contenido.....	V
Portada .....	1
Resumen .....	2
<b>Marco Introdutorio</b>	
Introducción .....	3
Planteamiento del Problema.....	5
Formulación del Problema .....	6
Preguntas de Investigación .....	6
Objetivos de la investigación .....	6
Objetivo general .....	6
Objetivo Específico.....	7
Justificación y Viabilidad .....	8
<b>Marco Teórico</b>	
Antecedente de la Investigación .....	9
Bases conceptuales.....	10
Autoridad.....	10
Abuso de autoridad .....	11
Policía Nacional.....	12
Antecedente histórico de la policía paraguaya .....	14

Abusos de poder en tiempos de la dictadura .....	17
Principios internacionales de los derechos humanos que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego .....	18
Legalidad .....	18
Necesidad.....	19
Cualitativo .....	19
Cuantitativo .....	19
Temporal .....	19
Rendición de cuentas .....	19
Bases Teóricas.....	21
Abuso y violencia policial en América Latina.....	21
La discrecionalidad del trabajo policial .....	24
<b>La Discreción del trabajo policial</b> .....	24
<b>Debates empíricos sobre tecnologías de vigilancia y vigilancia</b>	30
Bases Legales .....	32
Constitución Nacional.....	33
Código Penal.....	34
Obligaciones administrativas y policiales .....	37
Ley N° 222/93. Orgánica de la Policía Nacional .....	39
Definición de la variable.....	43
<b>Marco Metodológico</b>	
Enfoque de la investigación .....	44
Nivel del conocimiento esperado .....	44
Diseño de la investigación .....	45
Población y Muestra .....	45

Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	46
Procesamiento y análisis de datos .....	46
<b>Marco Analítico</b>	
Presentación de resultados .....	48
Entrevista con el funcionario del Ministerio Público.....	48
Entrevista con un periodista .....	48
Entrevista a un personal policial.....	49
Hechos reportables obtenidos de los medios de comunicación ....	50
Discusión .....	51
Denuncias .....	51
Tipos de abusos de autoridad.....	52
Causas abiertas .....	52
Conclusión.....	53
Recomendaciones .....	55
Bibliografía.....	56
Anexo.....	60

Abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021.

Ever Reinaldo Coronil Duarte

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera: Derecho. Sede Santa Rosa del Aguaray

ecoronil7@gmail.com



## Resumen

Se realizó una investigación sobre el abuso de autoridad en las actuaciones policiales. Una autoridad abusa en sus funciones cuando se sale del límite de lo que la ley le atribuye. En el Paraguay, el abuso de autoridad resuena hondo en la población debido a su pasado dictatorial, donde la tortura, la desaparición de personas, junto a la manipulación de la justicia, eran una constante admitida y tolerada, ante amenazas de repercusiones mayores. El objetivo de la investigación fue Describir el abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021.

La investigación tuvo un enfoque cualitativo. Desde el punto de vista de su profundización, la investigación fue descriptiva. El diseño de investigación fue de tipo no experimental. La población estuvo constituida por un funcionario del Ministerio Público, un periodista, medios digitales de comunicación y un agente de policía. Se utilizó la técnica de la entrevista para obtener la información. Se incluyeron publicaciones impresas y digitales que hacen referencia a abusos de autoridad del personal policial. Los resultados indicaron que se materializó solo una denuncia por el ejercicio indebido de funciones del personal policial. Si bien se constataron otros casos, éstos no llegaron a oídos de la autoridad competente. Se pudo constatar solo un tipo consistente en la elaboración de un informe falso sobre las circunstancias de un accidente de tránsito, con derivación fatal. Este único hecho de abuso de autoridad policial que fue encausado, se encuentra aún en proceso.

**Palabras claves:** Abuso de autoridad. Policía. Denuncias. Tipos. Situación procesal.

## **Marco introductorio**

### **Introducción**

La tesis que se presenta tiene por objeto de estudio del abuso de autoridad en actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en Departamento de San Pedro, no existiendo trabajo similar al tema elegido.

Se dice que una autoridad abusa en sus funciones cuando se sale del límite de lo que la ley le atribuye. En tal caso, es un delito puesto que aprovecha la superioridad para valerse de una o varias personas subordinadas. Se refiere a un acto desleal resultante del uso excesivo, superación, extralimitación o explotación de las facultades inherentes a la obligación normativa de realizar un acto desleal o acorde con su contenido.

En el Paraguay, el abuso de autoridad resuena hondo en la población debido a su pasado dictatorial, donde la tortura, la desaparición de personas, junto a la manipulación de la justicia, eran una constante admitida y tolerada, ante amenazas de repercusiones mayores. Es por esta razón que todo permanecía en el profundo silencio e impotencia ante una estructura fáctica contraria a la población y tolerante a quienes fungen cargos oficiales.

Desde la caída de la dictadura y el proceso de democratización de la nación, se ha propulsado la instauración de un estado de derecho, donde las prerrogativas constitucionales de igualdad, respeto a la dignidad humana, la participación y el pluralismo, se establezcan como derechos inalienables de toda persona que habita el territorio nacional.

Aun así, el pasado dictatorial marcó huellas en la población y en las instituciones, en las que perduran antiguas prácticas y mentalidades, que aún

aceptan o toleran que las autoridades actúen aún en contra de sus legítimos derechos.

Pero el espíritu democrático ha empezado a brotar en numerosos sectores de población que reclaman el respeto a la dignidad humana y el cumplimiento de la ley. Muchos ya rompen el letargo y denuncian todo intento de abuso de autoridad, a pesar de que quedan sin respuestas institucionales, ya sea por falta de pruebas o por encajonamiento.

A continuación, se desarrolla el trabajo en cuatro apartados interrelacionados. En el Marco introductorio se plantea el problema y se formulan las preguntas de investigación y los objetivos, seguido de la explicación del por qué y para qué del trabajo.

El Marco teórico, se desarrolla los aspectos teóricos, conceptuales y legales del tema estudiado, lo cual sustenta el análisis y permite definir la variable de estudio.

Dentro del Marco metodológico, se diseña la investigación según el tipo, el nivel de conocimiento y el diseño que se adopta para su desarrollo. Se describe la población y la muestra, e indican los instrumentos de recolección de datos y su análisis e interpretación.

Finalmente, en el Marco analítico, se presentan los datos recolectados en figuras para una mejor interpretación y análisis, y para señalar los principales hallazgos, los cuales permiten concluir el trabajo con la verificación de los objetivos.

## **Planteamiento del problema**

El abuso de autoridad consiste en el “mal uso que hace un funcionario público de la autoridad o de las facultades que la ley le atribuye” (Ossorio, 2005, p 28). La policía nacional tiene atribuciones de preservar el Orden Público legalmente establecido, proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes, prevenir la comisión de delitos y faltas mediante la organización técnica, la información y la vigilancia, según establece los primeros tres numerales de la Ley N° 222/94, Orgánica de la Policía Nacional.

Ossorio (2005, p 28) señala que “El abuso del cargo constituye un delito en ciertos casos, tales como B. dictar resoluciones inconstitucionales o ilegales; dejar de ejecutarlos si su cumplimiento es procedente; omitir, rechazar o retrasar ilícitamente cualquier acto de su capacidad; no proporcionar la asistencia necesaria”.

En el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 – 2021, se han denunciado públicamente algunas actuaciones policiales que pueden configurarse en el delito de autoridad. Por ejemplo, la instalación de barreras policiales sin la debida comunicación a las autoridades correspondientes; el uso de la fuerza desmedida en procedimientos; coacción, chantaje, entre otros.

En la mayoría de los casos, las denuncias de abuso de autoridad por parte de agentes policiales no cobran efectos legales, ya sea porque son presentados a las instancias jurisdiccionales, o por falta de pruebas, o los expedientes quedan congelados en la oficina fiscal.

Ante esta situación particular del abuso de autoridad de la policía nacional, cobra importancia un estudio sistemático de los casos, con el fin de apostar por un funcionamiento institucional de cuerpo policial.

**Formulación del problema.** Se inicia la investigación con la siguiente interrogante.

¿Cómo se manifestó el abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021?

**Preguntas de la investigación.** La pregunta inicial se desglosa en las siguientes:

¿Cuáles fueron las denuncias por abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021?

¿Cuáles fueron los tipos de abuso de autoridad en las actuaciones policiales?

¿Cuáles fueron las causas abiertas por abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray en los años 2020 y 2021?

### **Objetivos de la investigación**

**Objetivo general.** En coherencia con la formulación del problema, el siguiente objetivo guía la investigación:

Describir el abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021.

**Objetivos específicos.** Se sistematiza la investigación en los siguientes:

Indicar las denuncias por abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021.

Señalar los tipos de abuso de autoridad en las actuaciones policiales.

Indicar las causas abiertas por abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray en los años 2020 y 2021.

## **Justificación y viabilidad**

Abuso de cargo es el abuso por parte de un funcionario público de las facultades o facultades que le atribuye la ley. En el marco de la constitución estatal y las leyes, la policía estatal tiene la función de salvaguardar el orden público legalmente anclado, así como los derechos y la seguridad de las personas y empresas y sus bienes; ocuparse de la prevención del delito; ejecutar las órdenes de la autoridad competente e investigar los delitos bajo la dirección del juez. En el marco de la constitución y la ley, la Policía Nacional tiene la función de salvaguardar el orden público consagrado en la ley y los derechos y la seguridad de las personas y organizaciones y sus bienes; ocuparse de la prevención del delito; ejecutar las órdenes de la autoridad competente e investigar los delitos bajo la dirección del juez

Con este trabajo de investigación se quiere aportar a la sistematización de los casos de abusos de autoridad del personal policial en búsqueda de alguna característica común que permita formular hipótesis sobre este fenómeno que es objeto de frecuentes reclamos de la ciudadanía en general.

Los beneficiarios de los resultados de la investigación serán principalmente las autoridades policiales y superiores inmediatos, para delinear políticas y estrategias para contrarrestar la práctica del abuso en las actuaciones policiales.

## **Marco teórico**

### **Antecedente de la investigación**

La secretaría académica de la UTIC, Sede Santa Rosa del Aguaray, reporta que no se registra investigaciones anteriores sobre el abuso de autoridad de la fuerza policial.

La Universidad Autónoma Metropolitana, a través de la Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, reporta un estudio sobre Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina. (Revista de ciencias sociales y humanidades, núm. 90, pp. 119-144, 2021), cuyo resumen señala:

El abuso policial plantea un problema de interés sociológico y de preocupación social, que surge de la "nueva visibilidad" ganada a través de las interacciones violentas entre la policía y la población como resultado de los usos diferenciales de las tecnologías de vigilancia, particularmente en formas como la vigilancia desde abajo o sousveillance. Con base en la sistematización y análisis de datos cualitativos, se discute el impacto de las tecnologías de vigilancia en 129 casos de abuso policial grabados en video en América Latina. Los resultados muestran que la videovigilancia se ha convertido en un mecanismo relevante para documentar e identificar casos de graves violaciones a los derechos humanos; sin embargo, la discrecionalidad institucional, los errores en los registros y el poder de las agencias gubernamentales para decidir cuándo registrar o no una práctica arbitraria hacen imposible que se conviertan en mecanismos efectivos de control para sancionar y disuadir prácticas arbitrarias.



Cargo es el abuso por parte de un funcionario público de las facultades o facultades que le confiere la ley. En el marco de la constitución estatal y las leyes, la policía estatal tiene la función de salvaguardar el orden público legalmente anclado, así como los derechos y la seguridad de las personas y empresas y sus bienes; ocuparse de la prevención del delito; ejecuta las órdenes de la autoridad competente e investiga los delitos bajo la dirección del juez.

### **Bases conceptuales**

**Autoridad.** En sentido general, el poder que una persona ejerce sobre otra u otras, y luego hablamos de la autoridad del jefe de estado, del cabeza de familia, del esposo, del maestro, del patrono, cada uno de ellos poderes establecidos dentro de los límites de sus disposiciones legales. (Ossorio, 2005, p 110).

Es importante ver la autoridad, no como una supremacía impuesta por ley, sino también como un poder que se adquiere por el reconocimiento de quienes están supeditados. Que la ley otorgue atribuciones es el lado formal de la autoridad, pero que las personas sometidas a la autoridad reconozcan racionalmente esa sumisión, es el aspecto moral que da autenticidad a la autoridad. Al respecto, algunos pensadores señalan:

El imperativo de la autoridad en cualquier ámbito de la responsabilidad es apelar a la razón, cuya importancia es confirmar su legitimidad ante los demás para un mejor ejercicio de la función, una connotación que ya advertían Henri Fayol y Mary Parker Follett en sus conceptos de autoridad personal (Cruz, 2004: 6 y ss.).

Gadamer señala que la autoridad es una cualidad del ser humano que tiene su fundamento último no en un acto de sumisión y renuncia a la razón, sino en un acto de conocer y reconocer: se reconoce que el otro (la autoridad) por encima es juicio y perspectiva, por lo que, en consecuencia, su juicio es preferido y tiene prioridad sobre el propio. Gadamer (2000: 347) concluye que la autoridad no se otorga sino que se adquiere, y tiene que ser adquirida si se quiere apelar a ella.

La autoridad queda plenamente validada cuando existe el carácter objetivo de su reconocimiento frente a los demás, bien sea por la capacidad de discernir racionalmente el curso de las acciones, por la aptitud para la realización de las tareas, o bien porque se encuentra inscrita dentro de las actividades virtuosas que son propias en cada uno de los sujetos que ejercen el dominio. El hecho de que la autoridad no se otorga —como sucede en el nombramiento formal de cualquier organización cuando se trata de apelar a un régimen administrativo—, sino que se adquiere conforme a los escenarios de legitimación, en el sentido de que la dominación sea reconocida voluntaria, informada y racionalmente por quienes forman parte de la relación social de mando y obediencia.

La dominación que surge del poder en el comportamiento administrativo puede materializarse por dos vías: previamente a la relación efectiva de mando y obediencia, es decir, aquella que se otorga mediante los mecanismos legales previstos por la estructura orgánica; y a través del vínculo fáctico que se produce en el propio actuar de los sujetos, esto es, posterior al nombramiento y en la relación funcional que se desarrolla en las actividades cotidianas de los actores. La dominación legítima, la que origina el concepto de autoridad, únicamente puede concretarse en la realización de la función, por su virtud, en el proceso de interacción de los individuos que reconocen en ciertos actores la capacidad para dirigir las tareas. (Cruz, 2010, p 53-78).

**Abuso de autoridad.** Según el Diccionario Jurídico Elemental, abuso proviene del latín *abusus*, de *ab* en sentido de perversión, y *usus*, uso. En

Derecho, por abuso se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder, la autoridad, la acción despótica de un poder, la consecuencia exagerada de un principio, el goce inmoderado de la propiedad o posesión; en definitiva, todo acto que, saliendo fuera de los límites impuestos por la razón, la justicia, ataque en forma directa o indirecta las leyes o el interés general. (Cabanellas, s/f).

Ossorio (2005, p 29) considera que el abuso de autoridad es el mal uso de las atribuciones conferidas por ley a un funcionario público. Indica que tiene una carga delictiva cuando su actuar trasgrede las disposiciones constitucionales y legales; o cuando las omite, rehúsa o retarda. Incurrir en abuso de autoridad el funcionario que no presta el auxilio requerido o abandona su cargo. “La figura del abuso de autoridad se vincula con el delito de violación de los deberes de los funcionarios públicos y con los de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto cometidos por determinados parientes” (Ossorio, 2005, p 29).

**Policía nacional.** El abuso policial plantea un tema de interés sociológico y preocupación social, que surge de la “nueva visibilidad” ganada a través de interacciones violentas entre la policía y la población como resultado del uso diferencial de las tecnologías de vigilancia, particularmente en formas como la vigilancia desde abajo o la *sousveillance*. Con base en la sistematización y análisis de datos cualitativos, se discute el impacto de las tecnologías de vigilancia en 129 casos de abuso policial grabados en video en América Latina. Los resultados muestran que la videovigilancia se ha convertido en un mecanismo relevante para documentar e identificar casos de graves violaciones a los derechos humanos; Sin embargo, la discrecionalidad institucional, los errores en los registros y el poder de las agencias gubernamentales para decidir cuándo registrar o no una práctica arbitraria, hacen imposible que se conviertan en mecanismos efectivos de control para sancionar y disuadir prácticas arbitrarias.

Cargo es el uso indebido por parte de un funcionario público de las facultades o facultades que le confiere la ley. De acuerdo con la constitución y las leyes del estado, la policía estatal tiene la tarea de salvaguardar. La policía es una fuerza de seguridad responsable de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el uso de diversas herramientas cívicas y sociales. (Sitio web de la Policía Nacional de Paraguay).

La Policía Nacional es una institución disciplinada de carácter civil dependiente del Poder Ejecutivo titular del poder ejercido por el Estado Paraguayo para desempeñar una función ejercida a través de un servicio de gobernar y regular la obediencia y observancia de las leyes y los derechos y libertades de las personas para mantener el orden público consagrado en la ley, en busca de la anhelada paz social. ocuparse de la prevención del delito; ejecuta las órdenes de la autoridad competente e investiga los delitos bajo la dirección del juez.

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el uso de diversas herramientas civiles y sociales. (Sitio web de la Policía Nacional de Paraguay).

La Policía Nacional es una institución disciplinada de carácter civil dependiente del Poder Ejecutivo que ostenta facultades que ejerce el Estado Paraguayo para desempeñar una función ejercida a través de un servicio de gobernar y regular la obediencia y observancia de las leyes y los derechos y libertades de las personas para hacer respetar el orden público consagrado en la ley en busca de la ansiada paz social.

La función de la institución policial comprende las actividades administrativas, sistemáticas y concretas que tienen por objeto satisfacer las necesidades de seguridad individual y colectiva mediante la aplicación del

poder de autoridad contra los disturbios que las existencias individuales puedan generar en el contexto social, medio indispensable para su ejercicio.

La policía no es una fuerza destinada a la guerra; Aunque tenga elementos de carácter bélico, sus propósitos, propósitos y fines no conducen a manifestarse como un cuerpo bélico, sino a la orientación pacífica de los ciudadanos y la cercanía a la comunidad. Es un nuevo modelo propicio para el cumplimiento de tal rol que la sociedad se busca a sí misma en la búsqueda de su protección, aun cuando los males que padece se generan en el seno del núcleo social.

El pueblo necesita una fuerza concebida desde su propio núcleo social, comprendiendo su carácter, digiriendo su comportamiento y conviviendo con él a diario, para comprender las nuevas mutaciones de las sociedades universales de este siglo con nuevos conceptos de seguridad ciudadana.

### **Antecedente histórico de la policía paraguaya.**

En el siglo XIX, en los primeros treinta años de la independencia de Paraguay, cuando murió José Gaspar Rodríguez de Francia el 20 de septiembre de 1840, se vivió un período anárquico temporal en el que los jefes de cuartel establecieron un sistema particular de gobierno. Sin embargo, un golpe militar despojó del poder a los miembros de una junta final, facilitando la creación del Comando General de Armas, que dependía del comandante del Cuartel de San Francisco, Mariano Roque Alonso, quien nombró al señor Carlos Antonio López.

Esta comandancia convocó un congreso general el 12 de marzo de 1841, al que asistieron 500 diputados; Este Parlamento nombró el Segundo Consulado, y el 8 de marzo de 1843 se creó la Policía, dándole autenticidad

legal, definiendo sus funciones y nombrando finalmente al primer Jefe de Policía, que recaería en la persona de don Pedro Fernández.

Cuando don Pedro Fernández renunció como primer jefe de policía en 1847, fue reemplazado por don Gregorio Márquez, quien ocupó el cuartel hasta 1856, seguido por el teniente coronel don Hilario Marcó, quien a su vez fue reemplazado en 1864 por el capitán José Eduvigis Díaz, uno de los Comandantes de la Compañía del Regimiento de Policía, como se llamaba a las fuerzas policiales.

Estalló la Guerra de la Triple Alianza y cuando el Capitán Díaz pasó al frente de operaciones para encabezar parte de la fuerza que luego se convertiría en el famoso Batallón 40, Don Mateo Sanabria asumió sus funciones como jefe de la policía, la cual estaba a cargo. de hasta la evacuación de la ciudad de Asunción a Luque en 1868, forzada por las tropas aliadas que asediaban la capital durante la Guerra de la Triple Alianza.

En estas circunstancias, la policía paraguaya prácticamente desapareció, ya que todo Paraguay quedó reducido a una sola nación armada.

La policía paraguaya no ha podido seguir el ritmo de las demás policías de los países americanos en su dilatada existencia, debido a las innumerables revoluciones, asesinatos, cambios bruscos de poder y dos guerras internacionales que han retrasado inexorablemente su marcha. Durante estas guerras, miembros de las fuerzas de seguridad se unieron a las filas del ejército para defender la soberanía del país.

Tras el final del conflicto de la Primera Guerra Mundial, las fuerzas de ocupación brasileñas fueron las encargadas de mantener el orden en la ciudad de Asunción, ya que la capital se vio envuelta en importantes disturbios y

saqueos, para lo cual el Gobierno Provisional creó una institución el 15 de mayo de 1870 denominada la Guardia Nacional para cumplir la misión de velar por el orden público.

En 1908 se decidió aumentar la asignación del Presupuesto General de Gastos a los Voluntarios de la Guardia Civil. La Agencia Central de Policía funcionaba como prisión y era una de las principales preocupaciones de la policía, la administración penitenciaria y la vigilancia de los reclusos, las comisarías operaban en casas particulares alquiladas o prestadas a los ciudadanos.

Una carta del ciudadano Benigno Ferreira habla de la urgencia de aprobar leyes especiales para separar la prisión de la policía y transferirla a la administración de justicia. "Bueno, la dualidad del régimen no siempre beneficia el orden y la disciplina de la casa".

La reorganización de la policía comienza con un ciudadano llamado Elías García, quien tuvo una brillante carrera en la policía bonaerense, alcanzó importantes cargos y se le atribuye una destacada reorganización de la policía paraguaya hacia 1900, ocupando el cargo de jefe de policía dos veces.

Un comentario del escritor nacional Rodríguez Alcalá en la obra El Paraguay en marcha dice:

Una larga lista de jefes políticos y militares ocuparon el cargo de primer Jefe de Policía Don Pedro Nolasco Fernández desde 1843, un total de 44 (cuarenta y cuatro) militares y 39 (treinta y nueve) civiles.

El 9 de octubre de 1992 asume por primera vez el cargo de jefe de policía un funcionario de la institución policial: el Comisionado General Germán

Gabriel Franco Vargas, nombre que marca un hito trascendental en la historia de la institución, a partir de 1992 se escribe nueva página histórica de la policía paraguaya, a partir de esta fecha solo sucederán los policías, un total de 22 oficiales han pasado por la silla de mando en el cargo de comandante de la policía nacional y actualmente ejerce como tal el comisario general director Gilberto en el número 29 de Arístides Fleitas Colman como comandante interino de la Policía Nacional. (<https://www.policianacional.gov.py/breve-historia-de-la-policia-nacional/>)

**Abuso de poder en tiempos de la dictadura.** Soledad Villagra de Biederman y Hugo Valiente, en su Informe sobre los Derechos Humanos en Paraguay- Año 1996, (Villagra y Otro, 1996, en línea), mencionan que:

La falta de tipificación como delito de la tortura ha llevado a una gran impunidad en los casos posteriores a la dictadura contra los torturadores, porque si bien hay muchas pruebas en su contra, a esto se suma el descubrimiento de los archivos policiales oficiales del régimen Stronista y los numerosos testimonios de las víctimas sobrevivientes- si no son homicidas, sólo conllevan una pena mínima en relación con los delitos cometidos.

Como prueba, estos autores citan el caso del sindicado torturador Eusebio Torres, quien fue puesto en libertad para cumplir su condena a pesar de la amplia evidencia que lo implicaba como torturador, cuyo historial fue citado como homicidio frustrado y agresión.

El hecho de que la tortura no fuera tipificada como delito se refleja en el proceso penal en la injusta comparación del derecho penal entre tortura y palizas. De esta forma, las brutales torturas y malos tratos a víctimas sin posibilidad de defensa, que han sido secuestradas y encerradas en instituciones oficiales, son juzgadas y castigadas por varios policías armados



de la misma forma que las palizas que cada uno podría infligir a otro Pelea en pie de igualdad, en una pelea de bar. (Villagra y Otro, 1996, en línea).

Ningún policía fue despedido durante la dictadura, aunque fueron acusados de asesinato y tortura. En la mayoría de los casos, ni siquiera se abrieron procedimientos administrativos.

### **Principios internacionales de los derechos humanos que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego.**

**Legalidad.** El poder de la policía para usar la fuerza debe estar debidamente justificado en la legislación nacional. En particular, el uso de la fuerza debe servir a un propósito legítimo consagrado en la ley (es decir, el principio de legalidad en el sentido más estricto); no debe entenderse en el sentido de la calificación general de un acto como (i) legal o (ii) lícito). De hecho, un requisito previo para evaluar un acto a la luz de los Principios Básicos es que la fuerza se utilice para un propósito lícito de aplicación de la ley. Cuando el uso de la fuerza no tiene como objetivo lograr un objetivo legítimo establecido en la legislación nacional (por ejemplo, el castigo o el uso de medios físicos para obtener una confesión), es ilegal per se y queda fuera del ámbito de estas directrices. (Amnistía Internacional, 2016, pp. 14-15).

Por supuesto, la legislación nacional también debe cumplir con las leyes y normas internacionales de derechos humanos. Un aspecto importante en este contexto es el deber del Estado de no discriminar. La legislación nacional debe reafirmar que el ejercicio de los poderes de aplicación de la ley, incluido el uso de la fuerza y las armas de fuego, debe llevarse a cabo sin prejuicios discriminatorios, por ejemplo, por motivos de raza, etnia, religión, identidad de género o afiliación política. Las leyes también deben formularse de tal manera

que en realidad no afecten a un determinado grupo de personas más negativamente que al resto de la población. (Amnistía Internacional, 2016, pp. 14-15).

**Necesidad.** El principio de necesidad sirve para determinar si se debe usar fuerza y cuánta. (Amnistía Internacional, 2016, p 15).

El principio de necesidad tiene tres componentes: (Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, Doc. ONU: A/HRC/26/36 (2014), párrs. 59-62).

**Cualitativo.** ¿Es la violencia necesaria o es posible lograr el fin legítimo sin recurrir a ella?

**Cuantitativo.** ¿Cuánta fuerza se necesita para alcanzar la meta? El nivel de fuerza utilizado debe ser el mínimo que aún pueda considerarse efectivo.

**Temporal.** El uso de la fuerza debe cesar una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda ya lograrse.

**Rendición de cuentas.** La importancia de sus responsabilidades y funciones para la sociedad, y los amplios poderes que se les confieren, exigen que las fuerzas del orden rindan cuentas por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de los marcos legales y operativos. Esto significa que no solo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben rendir cuentas por sus actos y omisiones, sino también todos los gerentes que emiten órdenes, supervisan o de otro modo ordenan y controlan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, o que son responsables de planificar y

preparar las leyes para las acciones de cumplimiento. así como la agencia en su conjunto. (Amnistía Internacional, 2016, p 18).

## Bases teóricas

**Abuso y violencia policial en América Latina.** La violencia policial en América Latina es un problema continuo y de larga data. Sin embargo, en las últimas décadas el abuso y la letalidad de las instituciones policiales se ha convertido en un fenómeno, no solo de interés sociológico, sino de preocupación social de particular relevancia en la región. Factores como el aumento de la delincuencia y el surgimiento de nuevas formas y dinámicas delictivas, el aumento de la percepción de inseguridad y el enfoque punitivo que ha acompañado las estrategias y políticas públicas implementadas en varios países de América Latina para contener el crimen (Sozzo, 2017. Citado por Jasso & Jasso, 2020) han contribuido de forma significativa a agravar el problema.

Jasso (2020) señala que en la literatura se suele reconocer que los policías perciben la violencia como una herramienta legítima y común en el desempeño de sus funciones y en sus encuentros cotidianos con la población y por ello las prácticas violentas y la victimización no son reconocidas como conductas anti- la policía viola la ley, en lugar de las externalidades de la actuación policial. Asimismo, en el estudio de las políticas públicas existe un importante cuerpo de literatura que describe a las policías como “burocracias de calle” (Dussauge, Cejudo y Pardo, 2018) con ineludibles poderes discrecionales en su quehacer cotidiano, que incluso tienen el potencial de influir en la dirección de la política.

Según Jasso y Jasso (2020), en su análisis del caso de Brasil, observan el surgimiento de intervenciones policiales con altos niveles de victimización y letalidad, y patrones que favorecen interacciones y encuentros mediados por el uso excesivo de la fuerza. en lugar de inmovilizaciones o arrestos y allanamientos que sugieran ejecuciones arbitrarias, como en Colombia, México y otros países latinoamericanos. La inteligencia reciente sobre el caso de Brasil

indica un aumento en el número de muertos en operaciones policiales en las que la policía militar es la principal perpetradora.

Sin embargo, el abuso policial en la región no se limita a la letalidad, sino que implica un continuo entre el uso de medios de coerción no físicos como amenazas, chantajes y el uso de la fuerza física como la tortura, la desaparición forzada o la privación arbitraria de la vida. La violencia policial también se presenta, como sugiere Pita (2019: 88. Citado de Jasso & Jasso, 2020), en términos de 'acoso' cotidiano, lo que permite prácticas ampliamente aceptadas y se refiere a diferentes niveles y grados de violencia y discrecionalidad, que anteceden formas más extremas contenidas en "repertorios de violencia policial" favorecidas por una combinación de factores regionales como la impunidad, el giro punitivo, el liderazgo militar en tareas de seguridad interna y la falta de mecanismos robustos de control de las instituciones policiales.

En síntesis, se argumenta que la violencia se presenta como una consecuencia de la experiencia ocupacional y es vista como un recurso profundamente arraigado y aceptado en términos de los fines definidos al interior de las instituciones policiales. Pero aun si se presenta la violencia como un recurso común y formativo del quehacer policial, no se puede suponer que se ejerza de la misma manera, ni se pueden deducir sus características específicas y los incentivos sociales e institucionales que intervienen en el ejercicio de la violencia. (Jasso & Jasso, 2020).

Jasso (2020) continua exponiendo que, a diferencia de otros contextos en los que el abuso o las interacciones entre la policía y la población mediadas por la violencia presentan una baja proporción, América Latina se ha caracterizado en los últimos años por registrar una alta incidencia en la muerte de civiles por agentes estatales.

Investigaciones recientes (Pérez, Silva y Cano, 2019:29; UNODC, 2019. Citado por Jasso & Jasso, 2020) han destacado la particularidad que adquiere el fenómeno de la letalidad policial en países de la región, como El Salvador y Venezuela, donde las muertes de civiles relacionadas por muerte de policía están por encima o cerca de la tasa global de homicidios (6,1 homicidios por cada 100.000 personas). Por otro lado, los datos disponibles sobre homicidios policiales versus homicidios policiales muestran proporciones de 6.6 en el caso de El Salvador y 19.9 para Brasil; es decir, por cada homicidio premeditado de un policía en El Salvador, hay 6.6 homicidios premeditados de civiles por parte de policías; mientras que en Brasil por cada asesinato premeditado de un agente estatal hay 19,9 asesinatos de civiles por parte de elementos de la policía.

Según refieren Jasso y Jasso (2020), En su análisis del caso de Brasil, observan la ocurrencia de intervenciones policiales con altos niveles de victimización y letalidad, y patrones que favorecen las interacciones y encuentros mediados por el uso excesivo de la fuerza en lugar de la inmovilización, o el arresto y registro sugieren ejecuciones arbitrarias, como en Colombia, México y otros países de América Latina. La inteligencia reciente sobre el caso de Brasil indica un aumento en el número de muertos en operaciones policiales en las que la policía militar es la principal perpetradora.

Sin embargo, el abuso policial en la región no se limita a la letalidad, sino que implica un continuo entre el uso de medidas coercitivas no físicas como amenazas, chantajes y Extorsión y uso de violencia física como tortura, desaparición forzada o homicidio arbitrario. La violencia policial también está presente, sugiere Pita (2019: 88. Citado por Jasso & Jasso, 2020), en forma de un “hostigamiento” cotidiano que admite prácticas ampliamente aceptadas y remite a distintos niveles y grados de violencia y discrecionalidad que anteceden a formas más extremas incluidas en “repertorios de violencia policial”, que se han favorecido por la conjunción de factores regionales como la impunidad, el giro punitivo, el liderazgo militar en tareas de seguridad interna

y la ausencia de mecanismos de control robustos sobre las instituciones policiales.

**La Discreción del trabajo policial.** Las instituciones policiales son organizaciones extremadamente problemáticas en términos de las implicaciones sociales asociadas a su poder de usar la violencia. De acuerdo con Monjardet, la tarea fundamental de la policía es aplicar los recursos de la fuerza con el propósito de asegurarle al poder su dominio en las relaciones sociales internas (2010: 27. Citado por Jasso & Jasso, 2020).

Jasso & Jasso (2020), mencionan que, al ser la institución depositaria del monopolio legítimo de la violencia física, la policía se vuelve un “mecanismo para la distribución no negociable de fuerza coercitiva”, justificada por las exigencias de una situación concreta. En otras palabras, la fuerza y la coerción puede usarse siempre que se considere necesario y es la policía quien decide a quién castigar y cómo hacerlo, cuándo usar la fuerza o la fuerza y en qué medida, incluso decidir cuándo usar la fuerza letal. La discreción es inherente al trabajo policial en gran medida.

La tarea policial, como señala Goldstein (1960: 543. Citado por Jasso & Jasso, 2020), las decisiones suelen ir acompañadas de "baja visibilidad" o discrecionalidad; La policía “no siempre se remite al procedimiento penal”, es decir, a la valoración de si un acto infringe o no la ley. Esta evaluación puede responder a normas formales o códigos informales que rigen el mantenimiento del orden y la vigilancia, lo que significa, como argumenta Monjardet, que incluso cuando existe un arsenal legal sólido, "puede estar presente la peor de las infamias policiales". , incluso tratándose de prácticas perfectamente legítimas según los códigos informales dentro de la institución.

En los últimos años, ante el abuso y violencia de las instituciones de seguridad en diversos contextos, la demanda social de monitorear el comportamiento de los policías ha llevado a la implementación de reformas encaminadas a exponer su “baja visibilidad”. La demanda social de un registro policial, tal como lo proponen Sandhu y Haggerty (2015: 2. Citado por Jasso & Jasso, 2020), desafía el axioma de discrecionalidad ampliamente aceptado en la sociología policial para introducir una nueva dinámica de visibilidad para dar paso a los resultantes del uso de tecnologías de vigilancia; Sin embargo, el argumento de Sandhu y Haggerty debe evaluarse a la luz de la renuencia de las instituciones policiales a ser monitoreadas y las especificidades de otros contextos como América Latina.

En los estudios sobre videovigilancia, el uso de cámaras y sistemas de video a menudo se considera como un mecanismo a través del cual es posible observar, y en algunos casos mediar, las interacciones de la policía con los ciudadanos. Representan herramientas de saber-poder (Foucault, 2000) que, bajo ciertas condiciones, permitirían monitorear y frenar el abuso policial y otras formas de violencia por parte de los funcionarios del Estado, comportamientos que son extremadamente difíciles de monitorear y controlar. (Alvarado y Silva, 2011: 446).

Bajo una argumentación de Mann, Nolan y Wellman (2003. Citado por Jasso & Jasso, 2020) han destacado la necesidad de problematizar y restituir la vigilancia y la videovigilancia como tecnologías para observar a quienes poseen autoridad. De esta forma, las tecnologías de vigilancia consiguen efectos en distintos ámbitos de la vida social que van más allá de la pura función de seguridad (Arteaga, 2016: 196. Citado de Jasso & Jasso, 2020). En este contexto, la *sousveillance*, o vigilancia desde abajo, es relevante porque implica el uso de tecnologías de vigilancia para lidiar con organizaciones burocráticas, mejorando así no solo la capacidad de los sujetos para acceder y recopilar datos sobre la vigilancia, sino también "la capacidad de vigilar a los guardias".



En cuanto a la forma en que se monitorea a los responsables y los medios por los cuales se puede realizar la vigilancia desde abajo, hay que mencionar que existen al menos dos tipos y dos modalidades de videovigilancia. Por un lado, está la videovigilancia pública, financiada y gestionada por organismos públicos, y la videovigilancia privada, financiada con fondos domésticos, empresariales y corporativos y caracterizada por ser gestionada por los responsables de su pago. Por otro lado, se presenta la videovigilancia estacionaria, que se coloca en un lugar específico con un ángulo de vigilancia permanente -como cámaras colocadas en mástiles en el tejido de la ciudad- y la vigilancia móvil, que está en constante movimiento, como p. B. Los drones que se desplazan de un lugar a otro en función de las necesidades del operador, o las cámaras que forman parte de los millones de teléfonos móviles que circulan por las ciudades. (Jasso & Jasso, 2020)

Por otro lado, existen otras peculiaridades de la videovigilancia como mediador de las interacciones entre policías y ciudadanos que han resultado especialmente útiles para su vigilancia y control. Por ejemplo, las cámaras corporales (bodycams) integradas en los uniformes policiales. Varios estudios argumentan, como se mencionó anteriormente, que estos dispositivos aumentarían la transparencia y la rendición de cuentas al recopilar imágenes directamente en la escena del crimen; se trata de hacer públicas las "interacciones ocultas" entre la policía y los civiles, "eliminando la necesidad de coincidencias aleatorias mediante el registro continuo del campo de visión de los agentes de policía sobre el terreno y en sus actividades diarias". (Jasso & Jasso, 2020).

Asimismo, se cree que el uso de cámaras corporales no solo ayuda a crear una nueva dinámica de visibilidad, sino que, como señala Brown, (2016: 296. Citado por Jasso & Jasso, 2020), puede producir efectos importantes en el comportamiento policial respecto al uso de la fuerza.

Principalmente a través de una 'influencia disciplinaria' así como un énfasis en decidir cuándo y cómo usar la fuerza, como resultado de un escalofriante proceso de internalización.

En la misma línea, la presencia de estas cámaras se asocia a una resolución más rápida de los casos, reducción de trámites y mejora de la sensación de seguridad de la sociedad.

También en el discurso público, el uso de estos dispositivos se ha posicionado como un ejemplo de "buena práctica", como lo demuestra la recomendación que hizo el Relator Especial de la ONU a un gobierno latinoamericano sobre la necesidad de patrullas, unidades y fuerzas de seguridad. equipados con dispositivos GPS, cámaras portátiles y grabaciones de video, particularmente de agentes de policía, registrando altas tasas de uso letal de la fuerza (ONU, 2018: 201. Citado por Jasso & Jasso, 2020).

Esta recomendación ha sido adoptada gradualmente por los gobiernos nacionales y locales de la región. En México, esta medida se encuentra especificada en el artículo 17 del Manual sobre el Uso de la Fuerza, utilizado conjuntamente por las tres fuerzas armadas federales (2014. Citado por Jasso & Jasso, 2020), en el que se hace referencia al uso intensivo de cámaras de videograbación y audio para documentar las interacciones e con la población y sirvan como prueba de que las acciones de las fuerzas policiales y militares no constituyen violaciones a los derechos humanos. Es en gran medida un esfuerzo público para hacer de la policía un "trabajador transparente" (Lyon, 1995. Citado por Jasso & Jasso, 2020); sin embargo, en los apartados siguientes se discute acerca de los límites y obstáculos que se presentan frente a esta medida.

En Europa, la policía española es "líder y pionera" en el uso de estas tecnologías (Fernández, 2019. Citado por Jasso & Jasso, 2020), mientras que Estados Unidos ha sido uno de los países en el que más ha proliferado el uso de cámaras en el ámbito policial. De acuerdo con Joh (2018. Citado por Jasso & Jasso, 2020), esta demanda creció en 2015 después de los incidentes de violencia policial contra civiles en protestas públicas y la muerte del joven Michael Brown. En el caso de brutalidad policial de 1991 cometido por el Departamento de Policía de Los Ángeles contra Rodney King, el video tomado por un testigo contribuyó al enjuiciamiento de los oficiales involucrados, como lo destacan Mann, Nolan y Wellman (2003. Citado por Jasso & Jasso, 2020), a un importante debate sobre la necesidad de implementar estrategias para la reducción de la violencia policial.

Sin embargo, un hecho ineludible es que la adquisición de cámaras por parte de los gobiernos y su uso en los operativos policiales no garantiza la vigilancia, rendición de cuentas y responsabilidad policial.

Por un lado, existe la posibilidad de que aumenten los arrestos de bajo nivel a medida que se presiona a los agentes para que sigan el procedimiento mientras se graba su trabajo (Mateescu, Rosenblat y Boyd, 2016. Citado por Jasso y Jasso, 2020). Sumado a lo anterior, como cualquier otro tipo de cámara, quedan a merced de quien las opere y si se decide que lo hacen los propios policías o sus superiores, existe la posibilidad de que las enciendan o apaguen a discreción, e incluso que lleguen a elucubrar formas para evadir o distraer la vigilancia y evitar acusaciones sobre "mala" conducta policial.

En este sentido, también hay que precisar que es una realidad que "pocos cuerpos policiales tienen la capacidad de almacenar de forma segura los datos que genera la vigilancia de sus agentes". Este es uno de los principales retos de la videovigilancia en el mundo, debido a que no se tiene capacidad de almacenamiento permanente de todas las imágenes captadas,

por lo que eventualmente tienen que ser desechadas periódicamente y en algunos casos se borra hechos relevantes. (Jasso & Jasso, 2020).

Por un lado podemos decir que hay que agregar que los videos suelen permanecer en un lugar custodiado por la misma policía y en parte es la institución la que decide lo que se graba y se presenta como prueba; Al mismo tiempo, se debe solicitar a las autoridades que las imágenes captadas por las cámaras públicas puedan ser entregadas a los civiles interesados. Esto aumenta el poder de quienes gestionan las tecnologías de vigilancia. (Jasso & Jasso, 2020).

Sin embargo, la evidencia sugiere que el comportamiento policial cambia ante la presencia de cámaras de vigilancia; Prueba de ello es la resistencia que eventualmente surge a su uso, especialmente cuando las reglas no son claras. Como argumentan Alvarado y Silva (2011: 465. Citado por Jasso & Jasso, 2020), “las dificultades para la supervisión y el control del trabajo policial son reconocidas en todas partes del mundo” y Es muy probable que aumenten en los países de América Latina donde la corrupción y la impunidad impregnan la actuación policial.

En este contexto, es importante destacar la vigilancia con cámaras de celulares a civiles. Esta vigilancia se basa en la presencia de un espectador dispuesto a registrar el lugar de un incidente y capaz de generar mecanismos de solidaridad y cohesión frente a los abusos policiales; es decir, ejercer la vigilancia desde abajo, obligando a la autoridad a asumir sus responsabilidades. De esta forma, los periodistas o espectadores que presencian los hechos captan y comparten las imágenes como forma de testimonio y protesta, contagiando la ira y el cansancio social frente a miles de personas. Este fenómeno también se denomina “contravigilancia” y se considera adecuado para generar procesos de cuidado y protección, así como formas de participación y justificación social. (Jasso & Jasso, 2020).

**Debates empíricos sobre tecnologías de vigilancia y vigilancia.** La mayor parte de la literatura sobre tecnologías de vigilancia y vigilancia se centra en el estudio de las instituciones de seguridad como gestoras y operadoras de la generación de inteligencia, vigilancia de movimientos sociales, etc. En menor medida, existen trabajos sobre estas tecnologías destinados a la vigilancia policial. Dentro de significativa literatura producida es anglosajona.

Elizabeth Joh (2018. Citado por Jasso & Jasso, 2020) brinda una descripción general de la historia de las cámaras corporales policiales en los Estados Unidos. En concreto, se centra en la oferta y demanda de esta tecnología por parte de las empresas policiales, la capacidad de gestión de los datos generados y, por supuesto, las tensiones y resistencias del cuerpo policial. De manera similar, Duffy, Rahma y Timalsina (2020. Citado por Jasso & Jasso, 2020) analizan y proponen la industria responsable de producir estas tecnologías, los costos y características, y las partes interesadas que confían en los datos un sistema altamente transparente en el que la evidencia se puede mantener.

Así mismo como en los Estados Unidos, Mateescu, Rosenblat y Boyd (2016. Citado por Jasso & Jasso, 2020) estudian cómo la demanda de una mayor rendición de cuentas fue la motivación más importante para la introducción de estas tecnologías; sin embargo, no existe un proceso contralor por lo que, se advierten, y se requiere, una regulación, sobre el diseño de políticas públicas.

En los Estados Unidos, en forma particular se realizaron esfuerzos para ver la efectividad de las cámaras, según la encuesta realizada por el Center for Evidence-Based Crime Policy en la Universidad George Mason, donde se

observan sus efectos en forma positiva tomando relación entre los policías y la ciudadanía.

En otras latitudes, Fernández (2019. Citado por Jasso & Jasso, 2020) ha estudiado el uso de las bodycam que porta la policía en España, introduciendo una importante discusión sobre la legalidad de estas tecnologías y además de analizar la normativa, se revisan los protocolos de gestión de actuaciones para asegurar el correcto trabajo de los policías. Luego de esta tarea, se extrajeron las siguientes conclusiones, argumentando que el uso de cámaras está "desactualizado y superado por una realidad social y tecnológica en constante evolución" y necesita ser superado sobre las brechas se deben analizar que la policía deba realizar propuestas sobre un cambio legislativo en como ampliar los "supuestos autorizantes".

Podemos mencionar que en América Latina, Lucía Dammert y Anamaría Silva (2019. Citado por Jasso & Jasso, 2020) en su investigación sobre experiencias de seguridad y tecnología, refieren que el uso de cámaras corporales en Brasil y otros países han contribuido a a "reducir la discrecionalidad de la policía", constituyéndose al mismo tiempo en "una alternativa para disminuir las violaciones a los derechos humanos y para aumentar la responsabilidad policial especialmente vinculada con las tareas de patrullaje y vinculación con la ciudadanía".

También en México, Arteaga documenta la prevalencia de tecnologías de vigilancia en la función policial, e incluso destaca que en algunos casos, estas "son utilizadas por las organismos policiales en contra del crimen organizado", y así poder monitorearlos por sus operadores a partir de prejuicios. (Jasso & Jasso, 2020).

Por lo mismo, Arteaga (2018. Citado por Jasso & Jasso, 2020), en concordancia con los conceptos de contravigilancia planteados por Lyon (1995) y vigilancia desde abajo o sousveillance de Mann, Nolan y Wellman (2003. Citado por Jasso & Jasso, 2020), analiza las movilizaciones y los enfrentamientos sociales ocurridos en diciembre de 2012 durante la toma de protesta presidencial, vigilados tanto por las autoridades por distintos poderes de gobierno, sus comunicaciones, también sus grupos activistas. Los manifestantes documentaron sobre todo "abusos en el uso de la fuerza por parte de la policía, detenciones ilegales y medidas violentas de contención policial". Para los registros se ha permitido documentar, así sostiene Arteaga, "cuando existe un ejercicio excesivo, provocando a las fuerzas del orden" y con el fin de "juzgar los comportamientos públicos de las partes" (Jasso & Jasso, 2020).

### **Bases legales**

La Constitución Nacional de 1992 crea la Policía Nacional y la define como una Institución profesional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio de la República. Igualmente le asigna la misión fundamental de preservar el orden público legalmente establecido. {Art. 175) Además de las leyes nacionales, la conducta policial se rige básicamente por 3 reglamentos.

Estos son:

Reglamento Disciplinario Policial nuevo del año 2011.

Reglamento Orgánico Funcional y

Reglamento General de Ceremonial y Protocolo.

Existen varios instrumentos internacionales que regulan el comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y, en particular, el uso de la fuerza que dichos funcionarios tienen permitido usar legalmente.

Entre otras, se encuentran:

Manejo y Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Convención sobre Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 9 es recogido en el artículo 12 de la Constitución.

**Sobre el tema la Constitución Nacional menciona:**

### **Artículo 12 - De la detención y del arresto**

Tampoco que nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendido en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal. Toda persona detenida tiene derecho a:

1. que se le informe, en el momento del hecho, de la causa que lo motiva, de su derecho a guardar silencio y a ser asistida por un defensor de su confianza. Al mencionar que durante la detención, la autoridad (policial o judicial) está obligada a exhibir la orden escrita que la dispuso;



2. que la detención sea inmediatamente comunicada a sus familiares o personas que el detenido indique;
3. que se le mantenga en libre comunicación, salvo que, excepcionalmente, se halle establecida en su incomunicación por mandato judicial competente, la incomunicación no regirá respecto a su defensor, y en ningún caso podrá exceder del término que prescribe la ley;
4. que disponga de un intérprete, si fuere necesario, y a
5. que sea puesta, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a disposición del magistrado judicial competente, para que éste disponga cuanto corresponda en derecho.

Otros artículos pertinentes de la Constitución Nacional son:

#### **El Artículo 5 - De la tortura y de otros delitos**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles.

#### **También el Artículo 11 - De la privación de la libertad**

Debemos de mencionar que nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes.

**Con relación al tema el Código Penal dice:**

**Artículo 307.- Lesión corporal en el ejercicio de funciones públicas**

1º El funcionario que, en servicio o con relación a él, realizara o mandara realizar un maltrato corporal o una lesión, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. En casos leves, se aplicará pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

2º En caso de una lesión grave conforme al artículo 112, el autor será castigado con pena privativa de libertad de dos a quince años.

### **Artículo 308.- Coacción respecto de declaraciones**

El funcionario que, teniendo intervención en un procedimiento penal u otros procedimientos que impliquen la imposición de medidas, maltratara físicamente a otro, o de otro modo le aplicare violencia y así le coaccionará a declarar o a omitir una declaración, será castigado con pena privativa de libertad de dos a quince años. En casos leves, se aplicará la pena privativa de libertad de uno a cinco años.

### **La Artículo 309.- Tortura**

1º El que con la intención de destruir o dañar gravemente la personalidad de la víctima o de un tercero, y obrando como funcionario en acuerdo con un funcionario:

1. realizara un hecho punible contra

- a) la integridad física conforme a los artículos 110 al 112;
- b) la libertad de acuerdo a los artículos 120 al 122 y el 124;
- c) la autonomía sexual según los artículos 128, 130 y 131;

d) menores conforme a los artículos 135 y 136;

e) la legalidad del ejercicio de funciones públicas de acuerdo a los artículos 307, 308, 310 y 311;

2. sometiera a la víctima a graves sufrimientos síquicos, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

2º El inciso 1º se aplicará aun cuando la calidad de funcionario:

1. careciera de un fundamento jurídico válido;

2. haya sido arrogada indebidamente por el autor.

#### **Si relacionamos con el Artículo 310.- Persecución de inocentes**

1º El funcionario con obligación de intervenir en causas penales que, intencionalmente o a sabiendas, persiguiera o contribuyera a perseguir penalmente a un inocente u otra persona contra la cual no proceda una persecución penal, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. En casos leves, el hecho será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a cinco años.

2º Cuando el hecho se refiera a un procedimiento acerca de medidas no privativas de libertad<sup>838</sup>, se aplicará la pena privativa de libertad de hasta cinco años.

3º En estos casos, será castigada también la tentativa.

#### **Artículo 311.- Ejecución penal contra inocentes**

1º El funcionario que, intencionalmente o a sabiendas, ejecutara una pena o medida privativa de libertad en contra de la ley, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. En casos leves, el hecho será castigado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

2º El inciso anterior será aplicado, en lo pertinente, también a la ejecución de una medida cautelar privativa de libertad.

3º En estos casos, será castigada también la tentativa.

**Obligaciones administrativas y policiales.** El Ministerio del Interior es el órgano del Gobierno cuyas funciones abarcan desde el complejo tema de la seguridad ciudadana hasta la institucionalidad de las organizaciones públicas del Ejecutivo. Esto implica la articulación de políticas públicas a nivel gobierno central, y con los gobiernos departamentales y municipales, siendo, además, nexos con los mismos.

En ese sentido, el Decreto del Poder Ejecutivo 21917/2003 establece que es función del Ministerio del Interior «la elaboración, implementación y aplicación de políticas que permitan alcanzar un nivel óptimo de institucionalidad del Estado». La Ley 1337 describe las funciones del Ministerio del Interior con relación a la seguridad interna: «El Ministerio del Interior, sin perjuicio de otras áreas de su competencia, ejercerá la conducción política del esfuerzo nacional de policía y coordinará el accionar de los organismos y fuerzas entre sí, dentro de los alcances que esta ley determina. A los fines del ejercicio de las funciones señaladas en los párrafos precedentes, contará con un Viceministro de Seguridad Interna.

El Ministro del Interior tendrá a su cargo la dirección superior de los organismos encargados de la seguridad interna. La facultad referida en el párrafo precedente implica las siguientes atribuciones:

- a) formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interna, y elaborar la doctrina y planes y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interna, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interna;
- b) dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Nacional; como también del perteneciente a la Prefectura General Naval a través de la Armada Nacional;
- c) entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Nacional; e intervenir en dichos aspectos con relación a la Prefectura General Naval, en este último caso exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley; y,
- d) disponer en caso de necesidad, de los elementos de la Policía Nacional y, en su caso, de la Prefectura General Naval, y emplearlos con el auxilio de los órganos establecidos en la presente ley». (Art. 42).

El Viceministro de seguridad interna tendrá las siguientes funciones:

- a) asesorar al Ministro del Interior en todo lo atinente a la seguridad interna;
- b) planificar, coordinar y apoyar las operaciones policiales;
- c) supervisar en coordinación con otras instituciones policiales extranjeras, el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales vigentes en el país sobre seguridad interna;
- d) asistir al Ministro del Interior, en la fijación de la doctrina, organización, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Nacional; y,

e) Controlar que el accionar policial se ajuste a las disposiciones de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos». (Art. 49)

**Ley Nº 222/93. Orgánica de la Policía Nacional.** La Policía Nacional cumplirá un servicio permanente. Sus miembros ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; conforme al principio de adecuación y proporción de los medios que utilicen en cada ocasión específica, y evitando en lo posible que su accionar afecte la integridad física y psíquica de las personas o causen daños a sus bienes. En ningún caso sus cuadros podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en la ley y reglamentos. (art.51 Ley 1337/97)

La Policía Nacional ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos. (art.2 Ley 222/93). Serán funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía Nacional:

### **Artículo 6**

Son funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía Nacional.

1. Preservar el Orden Público legalmente establecido.
2. Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes.
3. Prevenir la comisión de hechos punibles y faltas mediante la organización técnica, la información y la vigilancia.
4. Investigar bajo dirección del Ministerio Público los hechos punibles cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o el espacio aéreo.

5. Ejercer las facultades conferidas en el Código Procesal Penal, con sujeción a los principios básicos de actuación establecidos en la Constitución Nacional y las Leyes.
6. Solicitar la presentación de documentos de identificación personal cuando el caso lo requiera.
7. Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de identificación personal, archivo y registro de antecedentes y del domicilio de las personas.
8. Expedir Cédulas de Identidad, Pasaportes, Certificado de Antecedentes, de Vida, de Domicilio, de Residencia y otros documentos relacionados con sus funciones.
9. Mantener copia actualizada del registro del parque automotor proveída por la Dirección General de los Registros Públicos.
10. Ejercer la vigilancia y el control de las personas en la frontera nacional.
11. Organizar el registro de extranjeros y controlar la entrada y salida de estos, conforme a la Ley.
12. Proceder a la búsqueda de las personas desaparecidas, así como de las cosas pérdidas o sustraídas para restituir las a sus legítimos propietarios.
13. Velar por las buenas costumbres, la moralidad pública y reprimir los juegos ilícitos y las actividades prohibidas, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
14. Garantizar las reuniones en lugares públicos, preservando el orden y protegiendo los derechos de terceros.
15. Comunicar a la autoridad judicial el fallecimiento de personas sin parientes conocidos y adoptar las primeras medidas cautelares de sus bienes.
16. Cooperar y coordinar con el organismo responsable en el control y la prevención de la producción, comercialización, tráfico, consumo, uso y tenencia de drogas y estupefacientes, de acuerdo con los Tratados Internacionales y las Leyes vigentes en la materia.
17. Proteger las instalaciones de conducción y provisión de energía eléctrica, oleoductos, gasoductos, aguas corrientes, telefónicas y otros.

18. Prevenir y combatir los incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida, la seguridad y propiedad de las personas.
19. Prevenir y reprimir las actividades relacionadas con el tráfico ilegal de personas, especialmente de mujeres y niños, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
20. Fiscalizar las actividades de los detectives particulares, empresas de vigilancias, serenos y de quienes ejerzan funciones afines.
21. Fiscalizar, con orden judicial, los registros de personas en hoteles, hospedajes y establecimientos afines.
22. Cooperar con los organismos responsables en el control de la asistencia de menores a salas de juegos de azar y espectáculos públicos para mayores.
23. Controlar conforme a la Ley el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas.
24. Dictar reglamentos y edictos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con sus facultades regladas.
25. Reglamentar el uso de uniformes, armas, equipos y materiales de la Institución.
26. Realizar intercambios de información a nivel nacional e internacional y cooperar con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia.
27. Prestar auxilio a las personas e instituciones que legalmente lo requieran.
28. Coadyuvar en la realización de las tareas investigativas especializadas, solicitadas por el Poder Judicial o el Ministerio Público en el marco de la averiguación de hechos punibles.
29. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las funciones que por la Constitución Nacional y por esta Ley se le asignan.
30. Coordinar con las Municipalidades y otras instituciones el control del tránsito en las vías terrestres habilitadas para la circulación pública.
31. En los casos de crímenes organizados, múltiples, complejos y/o transnacionales el personal especializado de la Policía Nacional podrá realizar procedimientos de entrega vigilada, operaciones encubiertas y



empleo de informantes, con autorización judicial y bajo dirección del Ministerio Público en las condiciones establecidas en el Capítulo XII al XV de la Ley N° 1881/02 "QUE MODIFICA LA LEY N° 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 "QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES".

32. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales y del Ministerio Público.

Artículo 6, modificado por la Ley N° 5.757/16. Que modifica varios artículos de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".

**Definición de la variable**

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	
		Dimensiones	Indicadores
Abuso de autoridad policial	Exceso en el ejercicio de las funciones policiales.	Hechos de abuso de autoridad policial	Casos registrados.
		Tipos de abusos	Torturas Detención Amenazas Prepotencia
		Situación procesal	Casos registrados.

## **Marco metodológico**

### **Enfoque de la investigación**

La investigación tiene un enfoque cualitativo, “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, 2014, p 7).

Las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un estudio cualitativo típico, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Hernández Sampieri, 2014, p 8).

### **Nivel del conocimiento esperado**

Desde el punto de vista de su profundización, la investigación es descriptiva, dado que se reduce a describir su objeto de estudio tal y como se da en la realidad.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o

cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández Sampieri, 2007, p 60).

### **Diseño de la investigación**

El diseño de investigación es de tipo no experimental, teniendo en cuenta que no se han manipulado las variables, si no que se estudian en su realidad social.

Los diseños no experimentales se realizan sin manipular deliberadamente las variables sino que se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernández Sampieri, 2007, p 140).

### **Población y muestra**

La población está constituida por un funcionario del Ministerio Público, un periodista, medios digitales de comunicación y un agente de policía.

Para el diseño muestral, siguiendo la recomendación de Hernández Sampieri (2014, p 385), se selecciona según un criterio de conveniencia, a referentes a fin de coleccionar los posibles casos de abuso de autoridad por parte del personal policial. La muestra se conforma según la técnica de muestras por oportunidad.

Según Hernández Sampieri (2014, p 389), las muestras por oportunidad: se trata de casos que de manera fortuita se presentan ante el

investigador justo cuando los necesita. O bien, individuos que requerimos y que se reúnen por algún motivo ajeno a la investigación, lo que nos proporciona una oportunidad extraordinaria para reclutarlos.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizó la técnica de la entrevista para obtener la información necesaria para el desarrollo de la investigación. Se incluyeron publicaciones impresas y digitales que hacen referencia a abusos de autoridad del personal policial.

### **Procesamiento y análisis de datos**

En la investigación cualitativa la recolección y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es uniforme, ya que cada estudio requiere un esquema peculiar. En el análisis de los datos, la acción esencial consiste en que se reciben datos no estructurados, a los cuales se le aplican una estructura. Los datos son muy variados, pero en esencia consisten en observaciones del investigador y narraciones de los participantes. (Hernández Sampieri, 2015, p, 418).

Los propósitos centrales del análisis cualitativo son:

- 1) explorar los datos,
- 2) imponerles una estructura (organizándolos en unidades y categorías),
- 3) describir las experiencias de los participantes según su óptica, lenguaje y expresiones;

- 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema;
- 5) comprender en profundidad el contexto que rodea a los datos,
- 6) reconstruir hechos e historias,
- 7) vincular los resultados con el conocimiento disponible y
- 8) generar una teoría fundamentada en los datos. (Hernández Sampieri, 2015, p, 418).

## Marco analítico

### Presentación de resultados

**Entrevista con el funcionario del Ministerio Público.** El investigador entrevistó al funcionario del Ministerio Público, solicitándole información sobre casos de abuso de autoridad policial que fueron denunciados en los años 2020 y 2021. El funcionario aseguró que en los años mencionados el juzgado no había sido recepcionado ninguna denuncia referida a abusos en intervenciones policiales.

**Entrevista realizada a un periodista.** El investigador entrevistó a un periodista que dirige un programa informativo en un radial de mayor audiencia en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray. Al preguntarle sobre la existencia de casos de abuso de autoridad por parte de agentes de policías, menciona que no es frecuente y recuerda casos puntuales en que un Concejal Municipal había denunciado públicamente a un agente policial, que fungía del cargo de Capellán Policial, por abuso de autoridad en barreras de control, realizadas en distintos puntos del Distrito, donde el uniformado maltrata a las personas, incautan objetos y vehículos a su antojo. Por otro lado, recuerda un caso en el que una persona quiso despojar de su casa a una anciana y, por reacción de los vecinos, intervino la fuerza policial, ocasión en que se algunas personas criticaron la acción policial, calificándola de abuso de autoridad. Así también el comunicador comentó que en ocasiones no muy frecuentes, oyentes de la radio llaman a denunciar a agentes policiales por detener arbitrariamente a conductores de vehículos de 2 o 4 ruedas, requiriendo un pago en efectivo para su liberación. A la pregunta de si él personalmente o la radioemisora dispone de alguna estadística o grabación de las denuncias sobre los casos mencionados, el periodista responde negativamente. Y aclara que normalmente son denuncias que empiezan y terminan con la denuncia pública al aire.

**Entrevista a un personal policial.** El investigador entrevistó a un personal policial, destacado en la Comisaría 18 de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro, desde el año 2017, cumpliendo diversas funciones, tanto en ayudantía como en patrulla y en barreras de control. Preguntado sobre las denuncias por abuso de autoridad de parte de los agentes de policía durante el periodo de 2020 – 2021, responde que “denuncias como tal, no recuerdo que se hayan presentado en la Comisaría. Lo que suele haber son quejas provenientes de personas concretas”. Durante el periodo abarcado por este estudio, el entrevistado sirvió de manera más extendida en la oficina de ayudantía, y asegura que no ha recibido ningún tipo de denuncia sobre hechos concretos de abusos de autoridad de los agentes de policía. A manera de anécdota, recuerda a un camarada que mostraba gran interés por realizar controles los fines de semana y días feriados, a fin de sacar de circulación a motociclistas y automovilistas que conducen en estado de ebriedad, que es la constante en los accidentes de tránsito que, en aquel entonces, eran frecuentes. Mencionan los policías que “en el verano 2019 – 2020 se escucharon quejas de algunas personas a través de la radio por las actuaciones supuestamente prepotentes del camarada”. Y sale a su defensa señalando que el personal policial ponía mano dura, pero dentro del marco de lo que establecen las leyes. Sigue manifestando que “ocurre que muchas personas se muestran reacios a los controles policiales y califican a priori a los policías como coimeros... la gente misma se acerca a las barreras de control con actitud violenta y profieren palabras irreproducibles que son soportados con paciencia por los agentes”. En otras palabras, afirma que en muchos casos, la población incita al personal policial, y cuando este pone mano dura, surgen los reclamos por la supuesta mala actuación policial. El investigador insiste preguntando si hubo o no casos de abuso de autoridad policial en el periodo mencionado, a lo que el entrevistado responde que no puede asegurar que, en la práctica, hubo o no esos casos, pero reconoce que las circunstancias pueden hacer que el policía se exceda, pero lo concreto es que no se sustentaron denuncias por abuso de autoridad policial.



**Hechos reportables obtenidos de los medios de comunicación.** Un medio escrito capitalino da noticias de detenciones, allanamientos y patrullas irregulares en Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro, responsabilizando a un capellán de la Policía Nacional. Menciona que estos hechos se realizaron sin acompañamiento judicial o fiscal, llegando incluso a cometer abusos físicos. Agrega que el propio jefe policial de la Comisaría local no puede evitar las acciones del susodicho, y los mismos agentes policiales mencionan que el capellán policial se excede en sus atribuciones escudándose en recursos de la institución policial. Según este medio, un oficial afirmó que el sacerdote “entra en domicilio ajeno a retirar automóviles o motocicletas. Muchas veces solo llevan personal policial sin consentimiento del jefe ni el subjefe. En una ocasión en el procedimiento arreó a dos personas por estar sentados en la plaza o por no utilizar cascos a motociclistas”. Así también hace referencia a un incidente del uniformado con miembros de la Junta Municipal de Santa Rosa del Aguaray. El Legislativo Municipal había solicitado explicaciones a la Conferencia Episcopal Paraguaya sobre el comportamiento del religioso.

Otro hecho reportado contra el mismo agente policial, fue la denuncia por un medio radial de una recicladora de latas de haber sido víctima de un abuso de autoridad. Relató que el religioso llevó a su concubino a la comisaría, sin ningún motivo, donde fue torturado y amenazado de muerte. “Corto el paso, cuando vio que mi compañero llevaba una bolsa con latitas para ir a vender, le rodearon y siguieron. Le agarraron y le rompieron toda la camisa. Nos acusó de ladrones, le torturaron y le hicieron limpiar la comisaría. Nos amenazó de muerte, dijo que si él no nos mata, nos va a mandar a matar”, expresó la denunciante.

El reporte periodístico señala que el sacerdote... cuenta con un historial de denuncias sobre abusos de autoridad en Santa Rosa y por excederse en sus atribuciones como religioso. Luego menciono que está siendo sospechado

de ingresar a domicilios para incautar automóviles y motocicletas sin orden judicial.

El religioso, por su parte, reconoció que realiza estos procedimientos, afirmando que le corresponde actuar de esta manera, según señala el informe.

Un incidente que puso al desnudo el abuso de poder de los agentes policiales en Santa Rosa del Aguaray fue un informe sobre un accidente de tránsito que produjo la muerte de una joven, días después del suceso.

## **Discusión**

**Denuncias.** La denuncia es definida como el “acto de poner a conocimiento del funcionario competente (juez, ministerio público o agentes policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiera tenido noticia por cualquier medio” (Ossorio, 2005, p 289).

Técnicamente, en el periodo analizado, no se registraron casos de abuso de autoridad del personal policial que haya sido denunciado ante un funcionario público competente. Los supuestos hechos de abuso policial reportados carecen de pruebas evidentes. Los casos reportados provienen de acusaciones hechas públicas a través de medios radiales, medios escritos y cámaras de circuito cerrado.

En este mismo escenario se ubicó el estudio sobre abuso y letalidad policial en América Latina (Jasso & Jasso, 2020). Las fuentes de este estudio fueron las cámaras públicas y privadas, así como su difusión por los medios de comunicación.

Los casos hallados en periodo que abarca la presente investigación son escasos y en ninguno de ellos se materializó la denuncia. Salvo el caso de falseamiento de informe elaborado por agentes policiales a principios de este año, cuya manipulación del contenido quedó evidenciada por las imágenes de una cámara de circuito cerrado privado, ubicado precisamente a cercanías del lugar del accidente, a la vista del personal policial.

**Tipos de abusos de autoridad.** El único caso en el que el Ministerio Público actuó de oficio fue el informe apócrifo de un accidente de tránsito. Los demás casos de presunto abuso de autoridad policial no están documentados, sino que fueron divulgados por medios de comunicación social, y no llegaron a ser comunicados a funcionarios competentes; pero según manifestación de las personas afectadas, estos abusos consistieron en torturas, maltrato psicológico, comiso de vehículos e, incluso, supuesta amenaza de muerte.

**Causas abiertas.** La causa contra los policías responsables de la elaboración de un informe falso sobre el accidente de tránsito, continúan en proceso. Mientras que la autoridad policial anunció que los suboficiales involucrados fueron separados de sus puestos mientras sigue el sumario, cuyo resultado determinará la permanencia o baja de los mismos.

En cuanto a otros casos de supuestos abusos de autoridad acontecidos entre los años 2020 y 2021, no iniciaron ningún proceso al no ser debidamente denunciados.

## **Conclusión**

Al cerrar la investigación sobre abusos de autoridad por parte del personal policial, se confrontan los datos recolectados con los objetivos del trabajo.

En relación al primer objetivo específico: Indicar las denuncias por abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021, se concluye que se materializó solo una denuncia por el ejercicio indebido de funciones del personal policial. Si bien se constataron otros casos, éstos no llegaron a oídos de la autoridad competente, sino que se hicieron públicas en forma anecdótica por los medios de comunicación social. Cabe resaltar que la escasa cantidad de cámaras de circuito cerrado privadas, y la ausencia de cámaras públicas, limitó la constatación de posibles hechos de abuso de autoridad por parte de efectivos policiales.

Con respecto al segundo objetivo específico: Señalar los tipos de abuso de autoridad en las actuaciones policiales, se pudo constatar solo un tipo consistente en la elaboración de un informe falso sobre las circunstancias de un accidente de tránsito, con derivación fatal, acontecido en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray. Los demás casos que cobraron estado público no fueron denunciados, por lo que mencionar el tipo de abuso podría faltar a la verdad.

En referencia al tercer objetivo específico: Indicar las causas abiertas por abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray en los años 2020 y 2021, se menciona que el único hecho de abuso de autoridad policial que fue encausado, se encuentra aún en proceso. A instancias internas de la institución policial, los involucrados fueron

sumariados y apartados de sus cargos en espera del resultado que podría determinar la baja de los mismos.

Con estos resultados, se logró el objetivo general de la investigación, cual es: Indicar las denuncias por abuso de autoridad en las actuaciones policiales en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, en los años 2020 y 2021.

### **Recomendación**

Se recomienda a la población en general a documentarse y denunciar hechos de abuso de autoridad de los agentes policiales.

Se recomienda a los agentes policiales igualmente documentar sus actuaciones a fin de evidenciar sus actuaciones según establecen las leyes vigentes.

## Bibliografía

- Baron, A.P. (2017). *Guía para tutores y tesistas. Trabajo de investigación científica para conclusión de carrera*. Asunción. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. UTIC.
- Cabanellas de Torres, G. (s/f). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.
- Congreso de la Nación. *Ley N° 1.160/08. Código Penal*.
- Convención Nacional Constituyente. (1.992). *Constitución Nacional de la República del Paraguay*.
- Cruz Soto, Luis Antonio. (2010). *El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo*. *Contaduría y administración*, (231), 53-78. Recuperado en 19 de mayo de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-10422010000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422010000200004&lng=es&tlng=es).
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, P. (2007). *Metodología de la investigación*. Colombia Mc Graw Hill.
- Jasso López, L. C.: Jasso González, C. (2020). *Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina*, Iztapalapa. *Revista de ciencias sociales y humanidades*, núm. 90, pp. 119-144, 2021 Universidad Autónoma Metropolitana, a través de la Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades

Ossorio, M. (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

Real Academia Española. *Diccionario Panhispánico del español jurídico*.  
Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/proceso-penal>

Sitio Web Oficial de la Policía Nacional Paraguaya. Historia de la Institución Policial. Disponible en: <https://www.policianacional.gov.py/breve-historia-de-la-policia-nacional/>

Vázquez Rossi, Jorge Eduardo, C. O. (2012). *Código Procesal Penal Comentado*. Asunción, Intercontinental.

#### **Otras fuentes:**

<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5013/>

<https://www.slideshare.net/fridazelaya/024-2018-maria-frida-ramos>

<https://dpej.rae.es/lema/abuso-de-autoridad/>

[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Absentismo&hasta=Abuso%20de%20menores%20o%20incapaces&lang=es/](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Absentismo&hasta=Abuso%20de%20menores%20o%20incapaces&lang=es/)

<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=6c297bfc674cc8adJmltdHM9MTY2MDk1MjY1MCZpZ3VpZD03NzZmYTUwYi1iYzBjLTQ4MTgtYWZlMC1iYTUxNWl3MjBjYmYmaW5zaWQ9NTE4MA&pntn=3&hsh=3&fclid=d2364f42-2018-11ed-8cb0-c9eb88626d5e&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuZXVyb2lubm92YS5lZHUuZXMvYmxvZy9xdWUtZXMtbgEtcG9saWNpYS1uYWNPb25hbA&ntb=1>







**Anexo****Guía de entrevista**

1. ¿Tiene usted conocimiento de algún hecho de abuso de autoridad policial acontecido en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray?

Si  No

2. ¿Podría relatar tales hechos?

Si  No

3. ¿Estos hechos de abuso de autoridad policial fueron denunciados ante la autoridad competente?

Si  No

4. ¿Cuál es el tipo de abuso de autoridad policial que aconteció?

Si  No

5. ¿Se encuentra en proceso alguna causa por abuso de autoridad policial?

Si  No

## Artículos periodísticos

**PARAGUAY.com** Inicio Nacionales Deportes Internacionales Espectáculos Especiales Tecnología **Vivo**

### Denuncian mala intervención policial durante accidente de tránsito

Miércoles, 05 de Enero de 2022, 08:06 Hs.

Una mujer fue atropellada por un vehículo en Santa Rosa del Aguaray frente a agentes policiales. En su informe, los uniformados cambiaron la versión de los hechos alegando que la víctima realizó 'un giro indebido'.

[Twitter](#) [Me gusta 0](#)



Foto: Captura de pantalla - NPY

Cámaras de circuito cerrado muestran la escena en la que la Policía Nacional se encontraba realizando controles en una calle de Santa Rosa del Aguaray, y momentos después una mujer a bordo de una motocicleta fue atropellada por un automóvil que ingresó en el carril contrario.

El hecho ocurrió frente a los agentes policiales quienes, según los familiares de la mujer accidentada, cambiaron la versión del hecho alegando que la víctima realizó 'un adelantamiento indebido'.

Otras imágenes muestran que del automóvil en cuestión descendieron varias personas y cambiaron de conductor.

Asimismo, los familiares de la mujer denuncian que los policías que estaban en el lugar tardaron 20 minutos en auxiliar a la víctima, quien se encuentra en grave estado.

Se reporta que el conductor fue liberado y retiró su automóvil.

Fuente: <https://m.paraguay.com/nacionales/denuncian-mala-intervencion-policial-durante-accidente-de-transito-203826>

**HOY**

ASU 15° DOLAR C/V 6800/6880

NACIONALES ESPECTÁCULOS DEPORTES POLÍTICA DINERO &amp; NEGOCIO

NACIONALES

## Policías podrían ser dados de baja ante bochornoso falseamiento de informe



FOTO 1 DE 1

Foto ilustrativa. Amambay News

Los uniformados Wilson Prieto, Fernando López y Héctor Estigarribia se exponen a ser dados de baja a raíz de que supuestamente falsearon datos en el informe policial de un grave accidente de tránsito ocurrido en Santa Rosa de Aguaray.

Fuente: <https://www.hoy.com.py/nacionales/policias-podrian-ser-dados-de-baja-ante-bochornoso-falseamiento-de-informe>

### **Sacerdote detiene a ciudadanos y allana viviendas en Santa Rosa del Aguaray**

Un sacerdote ... fue denunciado por realizar detenciones y allanamientos irregulares en Santa Rosa del Aguaray, departamento de San Pedro, según una investigación del Canal GEN. El religioso además de realizar misa los domingos, sale a aprehender a ciudadanos.

Los pobladores de la zona acusan al “policura” de realizar apresamientos ilegales sin contar con acompañamiento judicial o fiscal e incluso de cometer abusos físicos. Denuncian que (el mencionado agente) se viste con uniforme para para'i y sale a patrullar las calles sin autorización.

Los policías de la comisaría 18 de Santa Rosa y el propio jefe policial no pueden evitar las acciones del sacerdote que funge de uniformado. Los propios agentes manifiestan que el capellán se excede en sus atribuciones escudándose en recursos de la institución policial.

“Entra en domicilio ajeno a retirar automóviles o motocicletas. A veces viene a llevar personal policial sin consentimiento del jefe ni el subjefe. En uno de esos procedimientos arreó a dos personas por estar sentados en la plaza o por no utilizar cascos a motociclistas”, afirmó el oficial Carlos Vargas.

Incluso la junta municipal de Santa Rosa del Aguaray solicitó explicaciones a la Conferencia Episcopal Paraguaya (CEP) sobre el comportamiento del religioso. Sin embargo, hasta el momento no logró obtener ningún tipo de respuesta por parte de la institución religiosa.

### **Amenazó de muerte a una pareja**

Una recicladora de latas denunció que su pareja fue víctima de abuso de autoridad por parte de Velázquez. Se trata de Estelvina Garcete relató que a su concubino se lo llevaron hasta una comisaría, sin ningún motivo, donde fue torturado y que incluso el religioso amenazó de muerte a ambos.

“Nos salió al paso, cuando vio que mi compañero llevaba una bolsa con latitas para ir a vender, le acorralaron y nos siguieron. Le agarraron y le rompieron toda la camisa. Nos acusó de ladrones, le torturaron y le hicieron limpiar la comisaría. Nos amenazó de muerte, dijo que si él no nos mata, nos va a mandar a matar”, expresó Garcete, en contacto con GEN.

### **Reconoció que realiza operativos**

El sacerdote... cuenta con un historial de denuncias sobre abusos de autoridad en Santa Rosa y por excederse en sus atribuciones como religioso. Incluso está acusado de ingresar a domicilios para incautar automóviles y motocicletas sin orden judicial.

"Los pobladores están perturbados por el comportamiento de este cura policía. Llevó una camioneta de forma totalmente irregular de nuestra casa y nos persigue. No sabemos cuál es su función”, manifestó Nincy Gayoso, víctima del proceder del cura.

El propio cura reconoció que realiza estos procedimientos, sin brindar una explicación clara al respecto sobre su cuestionado actuar e incluso asegura que es una tarea que le compete. “Se labró acta de procedimiento. Acá en Santa Rosa hay mucha cosa, pero de esas cosas no te puedo decir, jamás en la vida te voy a decir algo que me compete”, afirmó el religioso.

Al ser consultado por el Canal GEN, si le corresponde a un sacerdote realizar procedimientos que deben ser ejecutados por personal de seguridad respondió: "Corresponde (el actuar)", expresó (el sacerdote).

El sacerdote incluso cuenta con una camioneta 4x4 que cuesta una millonaria cifra, una casa y un terreno. Además cuenta con un sueldo de Gs. 5 millones, sin embargo solicita colaboración de los feligreses para la compra de ventiladores que precisa la parroquia.

**Fuente:** <https://www.lanacion.com.py/pais/2020/02/20/sacerdote-detiene-a-ciudadanos-y-allana-viviendas-en-santa-rosa-del-aguaray/>